

Bogotá, marzo 26 de 2025

# Flah Judicial No. 6

Subdirección de Representación Externa - Dirección de Gestión Jurídica



## ¡Importante!

**El Consejo de Estado en sentencia del 13 de marzo de 2025 anuló en forma parcial el Concepto 100208192-224 del 24 de febrero de 2023 y anuló el Concepto 100202208-1124 del 2 de agosto de 2023 por falsa motivación.**

**Tema:** Causación del impuesto de timbre nacional. Fiducia Mercantil. Art. 519 E.T.

### Problema Jurídico:

¿Se causa el impuesto de timbre en el marco de una fiducia mercantil por constituir una “enajenación a cualquier título de bienes inmuebles”, conforme al parágrafo 3 del artículo 519 del Estatuto Tributario?

### Regla Jurisprudencial:

No. La transferencia de bienes a una entidad fiduciaria no debe considerarse una enajenación, para efectos del impuesto de timbre nacional, porque no existe transmisión de la propiedad.

Lo anterior por las siguientes razones:

- 1.** La enajenación de un bien requiere la transmisión del derecho patrimonial o de la propiedad.
- 2.** En el contrato de fiducia mercantil la titularidad material de los bienes permanece en el patrimonio de la persona que transfirió los bienes al patrimonio autónomo, por lo que la propiedad de los bienes no se entrega a la entidad fiduciaria.
- 3.** El impuesto de timbre se causará cuando exista una enajenación real del bien, esto es, si el patrimonio autónomo transfiere el bien a un tercero.

[Vínculo al documento](#) 